



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	Ana Rosa Hincapié Hernández y otros
Causante	Manuel José Hincapié Betancur
Radicado	No. 05-001 31 10 012 2022-00083 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 106
Decisión	Declara abierta y radicada sucesión

Examinada la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **Manuel de Jesús Hincapié Betancur**, así como los requisitos de inadmisión, se concluye que se encuentra ajustada a las exigencias legales previstas en los artículos 82, 83, 84, 488 y s.s., del Código General del Proceso, y con ella se trajeron anexos previstos para estos eventos en el artículo 489 ídem, razón por la que debe declararse abierto y radicado el proceso de sucesión.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **MANUEL JOSÉ HINCAPIÉ BETANCUR**, fallecido el 4 de septiembre de 2019, en el municipio Medellín, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Reconózcase la calidad de herederos a **ANA ROSA HINCAPIÉ HERNÁNDEZ, MARÍA TERESA HINCAPIÉ HERNANDEZ, MARÍA OLIVA HINCAPIÉ HERNÁNDEZ, MARÍA LIGIA HINCAPIÉ HERNÁNDEZ, IVÁN DE JESÚS HINCAPIÉ HERNÁNDEZ y MANUEL JOSÉ HINCAPIÉ HERNÁNDEZ** en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se menciona a los señores **JHANET HINCAPIÉ CANO, ÁNGELA HINCAPIÉ CANO, ISABELLA HINCAPIÉ CANO, CARMEN HINCAPIÉ CANO** (FALLECIDA) representada por su hijo menor de edad **SANTIAGO HINCAPIÉ, SIGIFREDO HINCAPIÉ y FERNANDO HINCAPIÉ** como herederos conocidos del causante, sin que se aporte su calidad, SE DISPONE REQUERIRLOS y NOTIFICARLOS para que aporten sus respectivos registros civiles de nacimiento, previo a realizar el requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPÓNGASE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto y para el efecto se realizará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, emplazamiento que sólo se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro. (Artículos 108 y 490 del Código General del Proceso y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

QUINTO: INCLÚYASE por la secretaría el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.



SEXTO: OFÍCIESE a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso. Por la Secretaría librese la comunicación que corresponda en el momento procesal pertinente.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE como apoderado de los herederos al abogado **JUBER HARRY CAMARGO PULGARÍN** quien porta tarjeta profesional número 277.504 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **021 fijados** hoy 08 de FEBRERO de **2024** a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a89869f286f3133542e1c981c85a0daa3d0bf7a8af6f78362763cc2dcb50d7c**
Documento generado en 07/02/2024 10:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>